

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00347-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LARRY GUILLERMO MERCADO MARTÍNEZ
DEMANDADO: JUAN PABLO LOPEZ MARÍN

Valledupar, 27 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la parte demandante realizó notificación personal del auto admisorio de la demanda a JUAN PABLO LOPEZ MARÍN y vencido el término de traslado, no se presentó contestación a la demanda; también comunicando que el demandante ha presentado solicitud de impulso procesal en reiteradas ocasiones, como se puede comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00347-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LARRY GUILLERMO MERCADO MARTÍNEZ
DEMANDADO: JUAN PABLO LOPEZ MARÍN

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120190034700](#)

Valledupar, 24 de noviembre de 2022

AUTO

Mediante auto del 10 de marzo 2021, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a JUAN PABLO LOPEZ MARÍN y examinado el expediente digital se tiene que, el demandado fue notificado el 8 de abril de 2021, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 vigente para ese momento y que, vencido el término de traslado, no fue recibida en este Juzgado la contestación de la demanda.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra del demandado indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad en la que eventualmente se adelantaran los tramites procesales previstos en el artículo 80 del C.P.T: y la S.S.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de JUAN PABLO LOPEZ MARÍN y téngase como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 11 de abril de 2023 a las 03:00 P.M., **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran los actos procesales previstos en el artículo 80 del C.P.T y la S.S.**

Dicha diligencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Life Size, y se accederá por medio de link que será enviado al correo electrónico de cada parte, y apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No.142 el día 25 de noviembre de 2022

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759